

Pereira,

18 SET. 1994

BELEN DE UMBRIA

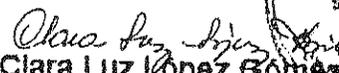
ACUERDO NUMERO 028
Junio 22 de 1994

"MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL DECRETO QUE CREO EL HOSPITAL SAN JOSE COMO ESTABLECIMIENTO PUBLICO DEL ORDEN MUNICIPAL".

FUE REVISADO
Archivese un ejemplar


ROBERTO GALVEZ MONTEALEGRE
Governador


MARIA VICTORIA CALLE CORREA
Secretaria Juridica


Revisó: Clara Luz Lopez Gomez



República de Colombia



*Departamento de Risaralda
Municipio de Belén de Umbria
Concejo Municipal*

ACUERDO 028
JUNIO 22 DE 1994

Mediante el cual se reforma el Decreto que creo el Hospital San José como establecimiento público del orden municipal:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BELEN DE UMBRIA RISARFALDA, en uso de sus facultades constituciones y legales,

CONSIDERANDO

a.- Que el Código de Régimen Municipal en su artículo 9a numeral 4o. asignó a los Concejos Municipales, a iniciativa del Alcalde, la creación de los establecimientos públicos conforme a las normas que determine la Ley.

b.- Que el artículo 26 de Ley 11 de 1986 ordenó que las entidades descentralizadas municipales se sometan a las normas que contenga la Ley y a las disposiciones que dentro de sus respectivas competencias, expidan los Concejos Municipales y demás autoridades locales en lo atinente a su definición, características, organización, funcionamiento, régimen jurídico de sus actos, inhabilidades, incompatibilidades y responsabilidades de sus juntas Directivas, de los miembros de éstas y de sus representantes legales.

c.- Que el artículo 8o. de la Ley 20 de 1990, asignó a los municipios la responsabilidad de dirección y prestación de los servicios de salud del primer nivel de atención, que comprende los Hospitales locales, los Centros y Puestos de salud.

d.- Que los artículos 194-195 y 197 de Ley 100 de 1993 establecen que la prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales se harán principalmente a través de las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO; que éstas serán creadas por la ley o por las asambleas o consejos, sometidas a un régimen jurídico especial y que las entidades territoriales dispondrán de un plazo máximo de seis meses a partir de la vigencia de ésta ley para la reestructuración de las entidades.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO

CREACION Y CARACTER. Créase la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JOSE, como establecimiento público descentralizado del nivel municipal, adscrito a la Alcaldía, dotado de personería Jurídica, patrimonio propio e independiente de la Administración Municipal y con autonomía administrativa.

República de Colombia



*Departamento de Risaralda
Municipio de Belén de Umbria
Concejo Municipal*

- ARTICULO SEGUNDO OBJETO. La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JOSE, tendrá como objeto la prestación de los servicios de salud a las personas en sus fases de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación, principalmente del primer nivel de atención, en los términos establecidos por la Ley 10 de 1990, como servicio público a cargo del estado o como parte del Sistema Integral de la Seguridad Social. Será responsabilidad de esta entidad los centros y puestos de salud del área de su jurisdicción.
- ARTICULO TERCERO FUNCIONES. Son funciones de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL.
- a. Contribuir en la coordinación y supervisión de la prestación del servicio de salud en el correspondiente territorio local.
 - b. Programar la distribución de los recursos asignados a la entidad, para el cumplimiento de sus responsabilidades.
 - c. Contribuir a la formulación y adopción de los planes, programas y proyectos del Sector Salud en su jurisdicción, en armonía con las políticas, planes y programas nacionales, de la entidad territorial seccional y municipal correspondiente.
 - d. Sugerir los planes, programas y proyectos que deban incluirse en los programas de la Dirección Local de Salud.
 - e. Estimular la participación comunitaria, en los términos señalados por la ley y sus decretos reglamentarios.
 - f. Cumplir y hacer cumplir en su jurisdicción local, las políticas y normas trazadas por el Ministerio de salud, de acuerdo con la adecuación hecha por la respectiva Dirección Seccional del Sistema de salud.
 - g. Desarrollar planes de formación, adiestramiento y perfeccionamiento del personal del sector salud, en coordinación con las entidades especializadas del mismo sector, o con las del sector Educativo, poniendo especial énfasis en la integración docente asistencial y en la administración y mantenimiento de la entidad y sus dependencias.
 - h. Promover la integración funcional.
 - i. Ejercer las funciones que, expresamente le delegue el Ministerio de Salud o las Direcciones Seccionales o Locales del Sistema de Salud.



Departamento de Risaralda
Municipio de Belén de Umbria
Concejo Municipal

velar por el cumplimiento de las normas sobre seguridad ocupacional.

u. Fijar o cobrar tasas o derechos por la expedición de permisos, licencias, registros y certificados.

v. Regirse en materia contractual de acuerdo al artículo 195 numeral 6 de la Ley 100 de 1993.

ARTICULO CUARTO

DIRECCION Y ADMINISTRACION. La dirección y administración de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JOSE, estará a cargo de una Junta Directiva y de un Director.

ARTICULO QUINTO

CONFORMACION DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL HOSPITAL SAN JOSE, se integrará de acuerdo al artículo 19 de la Ley 10 de 1990, de la siguiente manera:

* El Alcalde Municipal o su delegado, quien la presidirá.

* El Jefe de la Dirección Local de salud, cuando el Alcalde delegue en el Jefe Local de salud, este a su vez debe delegar su representación como Jefe Local de salud.

* Un representante del Concejo Municipal con su respectivo suplente. No podrán ser representantes a la Junta Directiva concejales activos nombrados por dicha corporación.

* Un representante del Comité científico de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JOSE, con su respectivo suplente, elegido por y entre sus miembros.

* Los tres (3) miembros restantes serán designados por y entre los representantes de los comités de Participación Comunitaria (COPACOS).

ARTICULO SEXTO

FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

a. Aprobar los planes y programas del organismo o entidad de salud, con base en el diagnóstico realizado con participación de la comunidad.

b. Adoptar sus estatutos y todas las reformas y adiciones que a ellos se introduzcan, conforme a las disposiciones aplicables.

c. Determinar la estructura orgánica interna de la entidad de salud.

d. Autorizar al representante legal del organismo o entidad para producir actos o celebrar contratos.

e. Aprobar los planes y programas de funcionamiento e inversión y velar por su adecuada ejecución y desarrollo.

República de Colombia



Departamento de Risaralda Municipio de Belén de Umbria Concejo Municipal

j. Administrar su presupuesto y asignar sus recursos en atención a la cantidad, calidad o costo de los servicios programados, teniendo en cuenta el régimen tarifario en el artículo 48 literal a) de la Ley 10 de 1990.

k. Aplicar los sistemas de referencia y contrarreferencias de los pacientes definidos por el Ministerio de Salud y la Dirección Nacional, seccional y Local de salud. Sin embargo cuando los costos del servicio así lo exijan, podrá celebrar contratos con entidades que presten servicios de salud, para establecer sistemas especiales de referencia y contrarreferencia.

l. Organizar mecanismos para desconcentrar el Sistema Local de Salud, teniendo como unidad de referencia al centro rural.

m. Diagnosticar el estado de Salud-Enfermedad, establecer los factores determinantes y contribuir a la elaboración del plan local de salud, efectuando seguimiento y evaluación con la participación comunitaria que establece la ley.

n. Estimular la atención preventiva, familiar, extrahospitalaria y el control del medio ambiente.

o. Coordinar con la Dirección Local de salud y las entidades del sector o de otros sectores que incidan en la salud, el control de los factores de riesgo referente al estado de Salud-Enfermedad de la población.

p. Cumplir las normas técnicas dictadas por el Ministerio de salud para la construcción de obras civiles, dotaciones básicas y mantenimiento integral de instituciones del primer nivel de atención, o para centro de bienestar del anciano.

q. Cumplir y hacer cumplir las normas de orden sanitario previstas en la Ley 9a. de 1979 o Código sanitario Nacional y su reglamentación.

r. Desarrollar labores de inspección, vigilancia y control de sus dependencias, informar a las autoridades competentes la inobservancia de las normas de obligatorio cumplimiento.

s. Establecer en coordinación con las entidades educativas, los campos y tiempos de prácticas que deben preverse en los planes de formación, en orden de garantizar la calidad de los servicios que presten.

t. Elaborar conjuntamente con las entidades de seguridad social, planes para promover y vigilar la afiliación de patrones y trabajadores de dichas entidades, así como

República de Colombia



*Departamento de Risaralda
Municipio de Belén de Umbria
Consejo Municipal*

- f. Aprobar el presupuesto del organismo o entidad y las operaciones presupuestales de crédito.
- g. Definir los servicios, tarifas o cuotas de recuperación por servicios prestados de acuerdo con los grupos de población, su clasificación socio-económica y los grados de complejidad.
- h. Aprobar la planta de personal y los manuales de cargos y funciones, dando cumplimiento al régimen de carrera administrativa.
- i. Informar periódicamente al Comité de Participación Comunitaria, a la comunidad, a los trabajadores y empleados, sobre decisiones adoptadas y el resultado de la ejecución de los planes y programas.
- j. Presentar el plan o programa de salud a fin de que sea incluido por la respectiva entidad territorial en los planes de desarrollo.
- k. Concertar con otras dependencias del sector y otros sectores públicos y privados, las actividades de atención a las personas y al ambiente, teniendo en cuenta la integración personal.
- l. Fijar los días y horarios de atención, según las necesidades de la comunidad, las normas de administración de personal y el nivel o grado de complejidad.
- m. Hacer cumplir las disposiciones legales que rigen en el Sistema de salud, así como las decisiones de las Direcciones Nacional, seccional y Local de salud.
- n. Las demás que legalmente le correspondan o que se le atribuyan en los actos de creación.

ARTICULO SEPTIMO

DEL DIRECTOR. El Director de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JOSE, es el representante legal de la entidad; deberá llenar los requisitos mínimos establecidos por la Resolución Nro 13697 del 14 de noviembre de 1991; será nombrado por el Alcalde conforme a lo dispuesto en la Ley 100 de 1993 y a la reglamentación que al efecto expida el Gobierno Nacional, de terna presentada por la Junta Directa, por periodos mínimos de tres (3) años prorrogables. Solo podrán ser removidos cuando se demuestre ante las autoridades competentes, la comisión de faltas graves conforme al régimen disciplinario del sector oficial, faltas a la ética, según las disposiciones vigentes o ineficiencia administrativa definidas mediante reglamento del Gobierno Nacional.

República de Colombia



*Departamento de Risaralda
Municipio de Belén de Umbría
Concejo Municipal*

PARAGRAFO

Esta norma entrará en vigencia a partir del 31 de marzo de 1995, siempre y cuando el municipio haya recibido la certificación como Descentralizado.

ARTICULO OCTAVO

FUNCIONES DEL DIRECTOR.

- a.- Gerenciar y dirigir la entidad EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JOSE, aplicando herramientas y conceptos de administración, que lleven a un proceso de desarrollo adecuado y sostenido de la institución.
- b.- Cumplir y hacer cumplir las políticas que en materia de Salud fije el Ministerio del ramo, la Dirección Seccional de salud y la Administración Municipal.
- c.- Dirigir, vigilar y coordinar sus dependencias.
- d.- Presentar proyectos de resolución de la Junta Directiva con exclusividad los de presupuesto anual de rentas y gastos en lo que se refieran a planes, programas y proyectos que la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JOSE, deba adelantar o continuar.
- e.- Rendir informes que le solicite el Concejo Municipal, la Junta Directiva, la Dirección Local de salud, el Alcalde, el servicio Seccional de Salud y el Ministerio de Salud.
- f.- Nombrar y remover el personal de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JOSE, de acuerdo con las normas sobre carrera administrativa y las que en materia de personal contemplan los estatutos y la Junta Directiva.
- g.- Suscribir los contratos que la Junta Directiva autorice y ordenar los gastos correspondientes.
- h.- Las demás funciones que le señalen los estatutos y surjan de las necesidades de la comunidad.

ARTICULO NOVENO

EL PATRIMONIO. El patrimonio de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JOSE, estará constituido por:

- a.- Todos los bienes que la Nación, el departamento y/o los Servicios Seccionales de salud traspasen al municipio para la prestación de los servicios que constituyen su objetivo.
- b.- Los bienes de propiedad del municipio que al entrar en vigencia el presente decreto, estén vinculados a la atención del primer nivel en su fase de promoción, prevención tratamiento y rehabilitación.

República de Colombia



*Departamento de Risaralda
Municipio de Belén de Umbria
Concejo Municipal*

- c.- Por el porcentaje de los ingresos del Fondo Local de Salud.
- d.- Por las tarifas que cobre, por los servicios que preste.
- e. Por contratos que realice con cualquier entidad para la prestación de servicios incluidos en su objeto social.
- f.- Por todos los demás bienes que a cualquier título adquiriera.

- ARTICULO DECIMO TRASPASO DE OTROS BIENES. La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JOSE, gestionará ante el nivel nacional y departamental el traspaso de otros bienes o aportes que legalmente le correspondan o que pueda arbitrar.
- ARTICULO DECIMO 1o. DEL PERSONAL. el estatuto de personal que regirá es el previsto en el capítulo IV de la Ley 10 de 1990 y demás normas que le complementen o adicionen.
- ARTICULO DECIMO 2o. DEL REGIMEN PRESUPUESTAL. Será el que se prevea, en función de su objeto social, en la ley orgánica de presupuesto, de forma que se adopte un régimen de presupuestación con base en el sistema de reembolso contra prestación de servicios, en los términos previstos en la ley 100 de 1993.
- ARTICULO DECIMO 3o. DE LAS TRANSFERENCIAS. Por tratarse de una entidad pública podrá recibir transferencias directas de los presupuestos de la Nación o de las entidades territoriales.
- ARTICULO DECIMO 4o. DE LOS TRIBUTOS NACIONALES. Se someterán al régimen previsto para los establecimientos públicos.
- ARTICULO DECIMO 5o. DEL REGIMEN PRESTACIONAL. A los empleados y trabajadores se le aplicará el régimen salarial y prestacional propio de la respectiva entidad, sin que se puedan disminuir los niveles de orden salarial y prestacional de que gozan de la entidad de salud correspondiente sin perjuicio de lo establecido en el artículo 193 de la Ley 100 de 1993.
- ARTICULO DECIMO 6o. DEL CONTROL FISCAL. El control fiscal de los bienes y recursos de la entidad será efectuado por el jefe de control interno en las etapas previa y perceptiva y la Contraloría Municipal en la etapa posterior.

República de Colombia



Departamento de Risaralda
Municipio de Belén de Umbria
Concejo Municipal

ARTICULO DECIMO 7o. DEL REGIMEN JURIDICO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS.
Se regirá por las normas del derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas ~~exorbitantes~~ previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.



ARTICULO DECIMO 8o. DE LA EXPEDICION DE LOS ESTATUTOS. ~~Facultase a~~ la Junta Directa por el término de seis (6) meses contados a partir de la vigencia del presente Acuerdo, para que expida los estatutos de la entidad que por este Acuerdo se modifica, los cuales deberán contener todas las disposiciones relativas a su régimen de administración.

ARTICULO DECIMO 9o. DE LA VIGENCIA. Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

ARTICULO VIGESIMO Envíese a la Gobernación de risaralda (Oficina Jurídica) para su revisión.

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Belén de Umbria Risaralda, a los veintidos días del mes de junio de mil novecientos noventa y cuatro.

Alcibiades Ortiz Marin
REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPTO DE RISARALDA
CONCEJO MUNICIPAL
Belén de Umbria
PRESIDENTE
Alcibiades Ortiz Marin
Presidente

Sonia Castano Giraldo
REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
Belén de Umbria
Secretaria
Sonia Castano Giraldo
Secretaria

CERTIFICACION: La Secretaria del Honorable Concejo de Belén de Umbria, Risaralda HACE CONSTAR: Que el presente Acuerdo pasó las dos vueltas reglamentarias en diferentes fechas, una en la Comisión Segunda y fue APROBADO en segundo debate el 22 de junio de 1994.

Para constancia se firma y sella en Belén de Umbria Risaralda, a los veintiocho días del mes de junio de 1994.

Sonia Castano Giraldo
REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
Belén de Umbria
Secretaria
Sonia Castano Giraldo
Secretaria

Acuerdo de Conciliación



NOTA: El Acuerdo 028 del 22 de junio de 1994, queda SANCIONADO a partir de la fecha.

Para su efecto se firma y sella en Belén de Umbria, Risaralda, A los 28 días del mes de junio de 1994.

Manuel Cano
MANUEL CANO BETANCUR
Alcalde Municipal



Luz Amparo Henao
LUZ AMPARO HENAO RESTREPO
Secretaria



ARTICULO PRIMERO: El presente acuerdo de conciliación...

ELABORADO EN EL MUNICIPIO DE BELÉN DE UMBRIA

En fe de lo cual se firmó y selló en Belén de Umbria, Risaralda, a los 28 días del mes de junio de 1994.

Manuel Cano
MANUEL CANO BETANCUR
Alcalde Municipal

Luz Amparo Henao
LUZ AMPARO HENAO RESTREPO
Secretaria

ARTICULO SEGUNDO: El presente acuerdo de conciliación...

ELABORADO EN EL MUNICIPIO DE BELÉN DE UMBRIA